

# PRESENTACION DEL LIBRO “RUPTURA Y TRANCISIÓN ESPAÑA Y MÉXICO, 1939” COLLOQUIA

**E**l dieciocho de marzo pasado tuvo lugar en el auditorio Doctor Eduardo García Maynez de la Facultad de Derecho de la UNAM la presentación del libro Derechos fundamentales, Interpretación Constitucional, la Corte y los Derechos Humanos, en la que participó como presentador de este el Doctor Manuel Barquín Álvarez, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor de Derecho Constitucional y de Amparo de esta facultad y Maestro Enrique Carpizo Aguilar, autor de este libro.



El Doctor Manuel Barquín Álvarez comienza comentando que el tema de la interpretación es un tema por demás complejo, que no se consideraba central debido a que en la doctrina original francesa proveniente de la revolución correspondía a los jueces aplicar la ley, presuponía esta doctrina encontrar un sentido único en la ley, desde luego esto no es posible y ha sido el punto de quiebre que ha permitido después revisar esta posición.

Para los efectos de constreñir al Juez para seguir la ley en una forma exacta, como se pretendía que tenía que ser el significado había incluso un departamento en la asamblea postrevolucionaria que interpretaba la ley, es decir si se necesitaba interpretar se regresaba a la asamblea, esta la interpretaba se le enviaba al Juez para aplicarla, esta situación pasa a México porque el derecho español ha sido receptáculo de las grandes europeas y por el prestigio que tuvieron los enciclopedistas francesas, así es que en estos orígenes en los que era difícil que la interpretación recibiera un estudio de la naturaleza que lo requería, así que como producto de incipientes estudios de derecho comparado, quien abre la panoplia del derecho comparado fue el Instituto de Derecho Comparado hoy el Instituto de Investigaciones Jurídicas.





El derecho comparado nos permitió ser conscientes de la ubicación del sistema jurídico mexicano, y la otra porque siguiendo a los tratadistas que menciona el autor en su libro, ellos concluyen que es importante tener en cuenta la jurisprudencia de otros países europeos en este caso porque esto enriquece el torrente de fuentes, así sean materiales del derecho, en otro se debe a un enfoque tardíamente positivista del derecho y del conocimiento, se describía una realidad de la se tenía una certeza de lo que hoy se sabe que no hay ninguna certeza de la realidad, esto nos lleva a que no

describimos la realidad en sí misma, sino como nosotros la describimos, cuando nosotros nos desplazamos del mundo de las ciencias exactas al mundo de las ciencias sociales de la filosofía de la ética, nos damos cuenta que todos los conceptos están construidos a través de interpretaciones, todo el conocimiento humano que no es científico es una interpretación de una conducta, de un fenómeno social y esa es reinterpretada y así se reinterpreta la ética, la filosofía, la religión en diferentes épocas y la ilustración constituye una reinterpretación de la realidad.

Las interpretaciones son en realidad, la realidad social a la que nos enfrentamos y la sociedad es creación de las interpretaciones, la realidad social no es un dato duro, se reinterpreta día con día, la interpretación gira 180 grados, la Constitución de los Estados Unidos de Norte América de 1787 prácticamente ha permanecido tal cual salvo las enmiendas que se le han hecho y la misma inscripción ha servido para hacer interpretaciones diametralmente opuestas.

Este libro debe ser utilizado como introducción a la interpretación, dado que aborda la interpretación con una facilidad didáctica, con una información concisa, con un lenguaje claro, que es lo que se necesita para que se acerque el estudiante o la persona que no tiene tanta información de la interpretación, además debe ser un libro que de ser ampliado.

Finaliza su intervención destacando una cita de uno los autores que cita el Maestro Carpizo en el que dice que la interpretación debe ser producto de una sociedad no de un órgano, por lo que cree factible que la interpretación sea un producto social, y pide se lea con mucho interés este libro, solicitándole al autor que siga ampliándolo sin perder su sencillez, su precisión y su gran contenido didáctico se convierta en un clásico de esta escuela.



Llegado el turno del Maestro Enrique Carpizo Aguirre comienza su ponencia diciendo que la mayoría de las ideas son pasajeras, la mayoría de las ideas obedecen a un contexto social y tienen que ver con una generación, y esa generación por lo regular cuando son ideas muy sólidas dura de cien a ciento cincuenta años o inclusive hasta quinientos años, dependiendo de lo lucidos que sean o del contenido abstracto al que se estén refiriendo.

En el campo de la interpretación sucede algo muy interesante, el clásico conflicto sobre dos corrientes de la concepción del derecho iuspositivismo y iusnaturalismo evidentemente el iusnaturalismo fue una de las corrientes que más impacto y que más se tomo en cuenta para efectos de tomar de decisiones lo suficientemente plausibles o bien aquellas que desde algún tipo de perspectiva moral, religiosa o simplemente perteneciente al dogma de aquellos juristas que la implementaban pues se consideraba correcta para ese momento histórico, lamentablemente el abuso de las concepciones religiosas vinculadas a este tipo de corriente hizo que el iusnaturalismo perdiera todo el camino que había ganado en el mundo que pertenecía la familia romano germánica, surge así la aplicación del texto de la ley para crear certidumbre jurídica, de lo que deriva toda esta corriente en la que lo único que es válido es lo previsto en el texto de la norma.



Llega a tenerse toda esta fuerza del órgano legislativo en cuanto a que los derechos humanos son validos en los términos en que el legislador los prevé, esto la preeminencia de la ley sobre el derecho, solo se puede reclamar su cumplimiento en base a lo que dispone la ley, esto por mucho tiempo estuvo vigente, recordemos la revolución francesa ahí es donde aparece por primera vez el sentido de Constitución en sentido moderno, ahí es donde se toman en consideración los derechos y libertades del ciudadano, pero todo ese conjunto de derechos queda supeditado a la voluntad del legislador, con esto se mencionan dos métodos interpretativos el literal y el teleológico y después aparecen otros dos, el sistemático y el histórico y esos son por lo regular los ases interpretativos que manejan los jueces al momento de querer aplicar la ley, ¿qué es lo que el legislador?, ¿qué es lo que literalmente dice la norma? ¿Qué es lo contextualmente o sistemáticamente que se quiso decir con el texto de este artículo inmerso en un capítulo o en un todo en un código o ley? y además históricamente que es lo que se ha querido ir solucionando a través de ese tipo de previsiones.

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial comienzan operar ciertas jurisdicciones basadas en la austriaca, Hans Kelsen, entonces las jurisdicciones de lo constitucional comienzan a percatarse que la operatividad de los derechos humanos no puede ser lisa y llanamente a través de los cuatro sistemas



interpretativos clásicos, por la razón de que estos emanaron para el entendimiento y la aplicación efectiva del derecho privado del derecho privado, la interpretación de los derechos fundamentales, la interpretación de la Constitución es derecho público y su interpretación demostró la necesidad de metodologías interpretativas adicionales, así los Magistrados Constitucionales se percatan que los derechos no podían tener efectividad social si seguían siendo interpretados de manera literal o acorde a la voluntad del legislador, entonces comienzan a ver tendencias

interpretativas que él autor denomina contemporáneas, las que escapan a estos sistemas.

En el campo del Derecho Constitucional y en el de los Derechos Humanos los métodos de interpretación son referentes, el punto básico del cual vamos a llegar a una conclusión es el caso concreto, vemos aquí como existe una mezcla entre lo que dice el derecho romano que se basa en el derecho escrito con aquel que pertenece al Common Law que es aquel precisamente en el que las decisiones judiciales pueden tener vigencia a partir de un caso concreto y la ley el derecho emana de lo que los jurisconsultos dicen a través de sus sentencias, ese es el derecho; nos damos cuenta que no todas las soluciones, que no todos los casos, que no todas las hipótesis que se configuran en la sociedad pueden estar previstas en la ley, tenemos que tomar en cuenta que los sistemas interpretativos son sumamente necesarios para poder transitar de un estado legal de derecho a un estado constitucional de derecho



Termina exponiendo el método de interpretación pro homine o pro person y se refiere a una variante llamada la preferencia normativa que implica que no importa el ordenamiento jurídico del cual emane la norma que mayor beneficio otorgue a la persona, sino la finalidad que la misma persigue, dicho de otra forma se debe de aplicar aquella que mayor beneficio otorgue a la ciudadanía supeditando la aplicación de ordenamientos jurídicos superiores, lo que puede parecer ir contra de la jerarquía de las leyes, lo que no sucede porque la jerarquía del derecho no puede operar en contra de su máximo creador, el ser humano, esto no quiere decir que exista legislación arbitraria en donde el legislador pueda pasar por alto el contenido de la legislación de la Constitución, porque toda la aplicación de la ley en algún momento va a ser sometida juicio y sometidos sus motivos a la valoración de un juez y es ahí donde se podrá decir si es constitucional o no, pero la tendencia es hacia el siglo de los jueces, porque en ellos está la última palabra la que solamente puede ser en beneficio de la persona cuando existe una adecuada interpretación.

Dando fin con la entrega de reconocimientos al Doctor Manuel Barquín Álvarez y Maestro Enrique Carpizo Aguilar.